

Bogotá D.C., 2024-06-21

Concepto Jurídico N° 00011-OFJU-DG-2024

Doctor
EDWIN JAMES ANTE AGUIRRE
J&E Grupo Jurídico Empresarial y de Transporte Internacional S.A.S
edwin@todotransito.co
Cali - Valle

ASUNTO: Solicitud de concepto jurídico

REFERENCIA: Solicitud de concepto jurídico allegado mediante comunicación electrónica del 23 de mayo de 2024 a las 21:00 horas.

De acuerdo con las funciones otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en el artículo 8°, numeral 2°, del Acuerdo 08 de 2012, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses–INMLCF–, con fundamento en el procedimiento interno y dentro del plazo previsto en la normatividad vigente, me permito dar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

I. CONSULTA

El abogado EDWIN JAMES ANTE AGUIRRE, solicita la emisión de un concepto jurídico con ocasión a los siguientes hechos:

«(...) de acuerdo a las funciones que tan importante entidad realiza, solicito su valiosa colaboración en el sentido de emitir concepto de acuerdo al cuestionario que a continuación se transcribe en relación con la Ley 1696 de 2013, artículo 5 parágrafo tercero, en concordancia con el Reglamento Técnico Forenses 1183 de 2015 y Resolución 414 de 2002.

La norma estipula lo siguiente: PARÁGRAFO 3o. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

Cuestionario

- 1.- ¿Que son pruebas clínicas y que autoridades están facultadas para realizarlas?
- 2.- ¿Que son pruebas físicas y que autoridades están facultadas para realizarlas?
- 3.- ¿La prueba de alcoholemia a través del equipo de alcohosensor, es una prueba Física, clínica o paraclínica?
- 4.- ¿Las muestras de alcoholemia realizadas por los funcionarios de tránsito, demuestran el grado de embriaguez de una persona?
- 5.- ¿todas las muestras de alcoholemia realizadas por los funcionarios de tránsito, a través del equipo alcohosensor, requieren de control, interpretación e informe pericial, por parte de medicina legal o médico alguno para ser válidas?
- 6.- ¿Las muestras de alcohol tomadas a través de equipo alcohosensor, requieren de valoración clínica y física a efectos de complementariedad e informe pericial?
- 7.- Si las muestras tomadas a través de equipo alcohosensor, no se someten a validación médica, ¿es legítima como prueba para sancionar administrativamente a un ciudadano?
- 8.- ¿Qué es embriaguez aguda?.
- 9.- Si el equipo alcohosensor, mide trazas de alcohol en sangre, la correlación estipulada en la Resolución 1844 de 2015, es aceptada para determinar grado de embriaguez?

(...)).

II. PROBLEMA JURÍDICO

No aplica

III. CONSIDERACIONES

La naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es de carácter reglado y proviene directamente de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 938 de 2004 “Por la cual se expide el estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación”, los cuales establecen lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 35. La misión fundamental del Instituto es prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a medicina legal y las ciencias forenses.

ARTÍCULO 36. En desarrollo de su misión, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene las siguientes funciones:

“(…) 2. Prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional (…)”

“(…) 4. Prestar asesoría y absolver consultas sobre medicina legal y ciencias forenses a las unidades de fiscalías, tribunales y demás autoridades competentes (…)”.

IV. ANÁLISIS DEL CASO

De acuerdo con el cuestionario propuesto por el peticionario, a continuación se da respuesta a cada uno de sus interrogantes, así:

A LAS PREGUNTAS 1, 2 Y 3

A manera de preámbulo se debe precisar que el término “prueba clínica” admite varios contextos que pueden ser diferentes.

Por una parte y teniendo en cuenta precisamente el término “física” se puede entender como el examen físico que realiza un profesional en medicina para determinar el estado de embriaguez aguda. Por otro lado, se puede entender como aquella en la que se utiliza un alcohosensor (para determinar la alcoholemia indirecta) o mediante la toma de muestra de sangre para determinar los niveles de alcohol en sangre (alcoholemia directa - “paraclínica”).

Lo anterior, teniendo en cuenta el literal A del artículo 1° de la Resolución N°0414 de 2002, proferida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Es importante mencionar, que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, expidió la “Guía para la determinación clínica forense del estado de embriaguez aguda”, versión N° 2, en la cual se hace mención al examen físico que se lleva a cabo en las valoraciones forenses. Este documento, se puede consultar a través del LINK: <https://www.medicinalegal.gov.co/normalización-forense/guias-protocolos-y-reglamentos>

A LAS PREGUNTAS 4 Y 5

Las pruebas realizadas con alcohosensor por funcionarios de tránsito, determinan de manera indirecta la alcoholemia, es decir la concentración de alcohol en sangre, la determinación de grados de embriaguez lo establece el art 152 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 5 de la ley 1696 de 2013.

Así las cosas, las muestras de alcoholemia indirecta realizadas por los funcionarios de tránsito no requieren de un control posterior, interpretación o convalidación por medicina legal.

A LAS PREGUNTAS 6 Y 7

Como se indicó en la respuesta anterior, las valoraciones para determinar concentraciones de alcohol en sangre a través de equipo alcohosensor, no requieren convalidación. Únicamente en los casos en los cuales se sospeche embriaguez mixta se recurrirá a examen clínico, siguiendo lo establecido en la guía mencionada anteriormente. Respecto de la legitimidad de la prueba tomada

NB

por alcohosensor con fines sancionatorios, esto le corresponderá determinarlo a la autoridad a través de las disposiciones de la Ley 1696 de 2013.

A LA PREGUNTA 8

En la “Guía para la determinación clínica forense del estado de embriaguez aguda”, versión N° 2, a la cual ya se ha hecho referencia, al respecto indicó lo siguiente:

“(…) La embriaguez es un cuadro clínico sindromático agudo, con predominio de alteraciones en el sistema nervioso central, el cual es causado por el efecto de sustancias previamente administradas. Este concepto podría equipararse al de la intoxicación aguda por sustancias psicoactivas. Estas sustancias pueden actuar de diversas maneras y generar un conjunto de fenómenos tanto psíquicos como somáticos invariables que no son manejados a voluntad del paciente (…)”.

A LA PREGUNTA 9

Esta pregunta no se puede contestar debido a que no es claro el contexto de la misma, por lo que se sugiere tener en cuenta las respuestas anteriores, las consideraciones contenidas en la “Guía para la determinación clínica forense del estado de embriaguez aguda”, versión N° 2 de este Instituto y en especial el artículo 5 de la Ley 1696 de 2013.

V. CONCEPTO OFICINA JURÍDICA

Absuelto el cuestionario formulado y conforme a la normativa citada en el acápite de consideraciones del presente concepto, es menester indicar que este Instituto, de acuerdo a su competencia puede resolver inquietudes de carácter general en las áreas de su conocimiento. Sin embargo, no le es viable absolver consultas o emitir conceptos para un caso concreto, pues nuestra actuación consiste en la expedición de informes periciales que han sido solicitados previamente por las autoridades competentes en el territorio nacional.

Por lo anterior, si usted presenta dudas o inconformidades con el resultado de alguna prueba, procedimiento e inclusive del equipo empleado para practicarla, debe elevar su requerimiento ante la autoridad de conocimiento, quien será el competente de tomar decisiones sobre el particular.

Atentamente,


MARIELA ISABEL BARRIOS BARRIOS
Jefe De Oficina Jurídica (E)

	Nombre y cargo	Firma	Fecha
Elaboró:	Edison González Salguero – Profesional Oficina Jurídica		2024-06-20
Revisó:	Fideligno Pardo Sierra – Coordinador Grupo Nacional de Clínica, Psiquiatría y Psicología Forense		2024-06-20
Aprobó:	Mariela Isabel Barrios Barrios - Jefe (E) Oficina Jurídica		2024-06-20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			